



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación del parque eólico "Bonastre 1" en los términos municipales de Quinto (Zaragoza) y Azaila (Teruel).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0130/2024.

Número Expediente SP: G-Z-2023/002 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 25 de junio de 2024, la sociedad Energía Inagotable de Algedi, SL, con NIF B88370143 y con domicilio social en José Ortega y Gasset, 20, 28006 de Madrid, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de modificación del parque eólico "Bonastre 1" de potencia instalada 49,5 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución «Proyecto constructivo del Parque Eólico "Bonastre 1" en los términos municipales de Quinto (Zaragoza) y Azaila (Teruel)», que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en cuatro circuitos a 30 kV subterráneos, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0130/2024.

Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2023/002 de la provincia de Zaragoza.

La instalación tiene autorización previa y de construcción mediante Resolución de 6 de marzo de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico



"Bonastre 1" en los términos municipales de Quinto (Zaragoza) y Azaila (Teruel) publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 76, de 18 de abril de 2024.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación "Bonastre 1". (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2023/002 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 20 de junio de 2025, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 39, de 26 de febrero de 2025.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quinto, no consta en el expediente certificado de exposición.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Azaila, no consta en el expediente certificado de exposición.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Quinto, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Azaila, que no emite informe.



- Dirección General de Urbanismo, que no emite informe.
- Dirección General Desarrollo Rural, que no emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, en fecha 28 de febrero de 2025 informa que se inicia el expediente de referencia 2025-OI-149.
- Comunidad de Regantes La Loma, emite informe en fecha 24 de abril de 2025 favorable y condicionado.
- INAGA, Área Técnica I Montes, Caza y Pesca, que no emite informe.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que no emite informe.
- Dirección General de Carreteras, que no emite informe.
- Diputación Provincial de Zaragoza, Vías y Obras, que no emite informe.
- Exportadora Turolense, SL, que no emite informe.
- Euro MBT Maquinaria, SL, que no emite informe.
- Aragonesa del Alabastro, SA, que no emite informe.
- Garatur, SL, que no emite informe.
- Asociación de Apoyo a Teruel Existe, que no emite condicionado.
- Villa de los Ángeles, SA, que no emite condicionado.
- Mariano Tomás del Río, que no emite condicionado.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Energía Inagotable de Algedi, SL, para su conocimiento y conformidad.

El promotor manifiesta conformidad a los condicionados emitidos por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Referente al informe de Comunidad de Regantes La Loma, el promotor informa que el vial de acceso se proyecta sobre vial existente, no estando el trazado del proyecto sobre la tubería impulsión. Además, tratará de evitar la construcción de las infraestructuras proyectadas en los meses de mayor actividad agraria, comprometiéndose a compensar las interferencias en caso de producirse. Asimismo, manifiesta su conformidad a los 3 metros de distancia en paralelismos entre las zanjas y las tuberías y que los cruces estén hormigonados para proteger las conducciones. En cualquier caso, el promotor expone que concertará una reunión con la Comunidad de Regantes a fin de explicar todas las actuaciones que están proyectadas de cara a la ejecución del proyecto.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.



Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución «Proyecto constructivo del Parque Eólico "Bonastre 1" en los términos municipales de Quinto (Zaragoza) y Azaila (Teruel)», según la propuesta de resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. Ricardo Gómara Gallego, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 28 de febrero de 2024, y número de visado VD00817-24A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Ricardo Gómara Gallego que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 17 de junio de 2024 se emite informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación del parque eólico "Bonastre I", en el término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza) y en el término municipal de Azaila (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Algedi, SL. (Número de Expediente: INAGA 500306/20F/2024/02398).

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto



1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de modificación de la instalación "Bonastre 1" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente la Resolución de fecha 17 de junio de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del informe relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación del parque eólico "Bonastre I", en el término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza) y en el término municipal de



Azaila (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Algedi, SL. (Número de Expediente: INAGA 500306/20F/2024/02398).

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 20 de junio de 2025, sobre la modificación de la autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Energía Inagotable de Algedi, SL, para la modificación de la instalación "Bonastre 1", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en cuatro circuitos a 30 kV subterráneos.

Esta autorización modifica la Resolución de 6 de marzo de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del Parque Eólico "Bonastre 1" en los términos municipales de Quinto (Zaragoza) y Azaila (Teruel).

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de modificación de la instalación "Bonastre 1" suscrito por el Ingeniero Industrial D. Ricardo Gómara Gallego y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 28 de febrero de 2024 con el número VD00817-24A.

Esta autorización modifica la Resolución de 6 de marzo de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del Parque Eólico "Bonastre 1" en los términos municipales de Quinto (Zaragoza) y Azaila (Teruel).



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

- Promotor: Energía Inagotable de Algedi, SL.
- CIF: B88370143.
- Denominación de instalación: "Bonastre 1".
- Ubicación de la instalación: Quinto (Zaragoza) y Azaila (Teruel).
- Número aerogeneradores/potencia: 9 / 5,5 MW.
- Potencia instalada: 49,5 MW.
- Línea de evacuación propia: cuatro circuitos a 30 kV subterráneos.
- Punto de conexión previsto: "Subestación Bonastre" 220/30 kV.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).
- Finalidad: generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: cuarenta millones ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (40.196.568,48 €).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación, coordenadas UTM (huso 30 ETRS 89), son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Icaragon, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto (eólico):

Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89).

Número de vértice	X	Y
1	704.048	4.583.492
2	705.332	4.584.087
3	705.620	4.584.368
4	707.443	4.584.585
5	708.405	4.584.672



Número de vértice	X	Y
6	709.643	4.585.818
7	710.674	4.585.961
8	711.654	4.583.351
9	711.500	4.582.223
10	711.220	4.582.262
11	710.450	4.582.508
12	709.920	4.582.285
13	709.777	4.581.857
14	709.692	4.580.568
15	706.910	4.580.649
16	705.020	4.580.980
17	704.152	4.581.892

3. Características técnicas:

Las modificaciones que contempla este proyecto modificado son: cambio en el modelo de aerogenerador, desplazamiento de los aerogeneradores BN1-01, BN1-08, BN1-09 y BN1-13, cambio en la disposición de plataformas, viales y zanjas y ajuste del tramo final de la RSMT de enlace con la "SET Bonastre".

Nueve aerogeneradores de 120,9 metros de altura de buje y 5,5 MW de potencia unitaria; teniendo una potencia total instalada de 49,5 MW.

Rotor orientado a barlovento, de 158 metros de diámetro de rotor, equipado con tres palas aerodinámicas a barlovento, de paso y velocidad variable.

Freno hidráulico y sistema de orientación automática. Generador de tipo asíncrono, doblemente alimentado, de rotor devanado.

Torres metálicas, tubulares, troncocónicas, de 120,9 metros de altura hasta el eje del rotor.



Centros de transformación: cada aerogenerador dispondrá de un centro de transformación de 30 kV compuesto por los siguientes elementos:

Un transformador con aislamiento seco de 6.770 kVAs y relación de transformación de 0,69/30 kV.

Celdas de protección y maniobra de los circuitos de 36 kV de tipo modular, aislamiento SF6, de 36 kV y 630 A, 20 kA.

Aerogenerador tipo 1: remonte + protección (BN1-01, BN1-04, BN1-10, BN1-12 y BN1-13).

Aerogenerador tipo 2: remonte + línea + protección (BN1-02, BN1-08 y BN1-09).

Aerogenerador tipo 3: remonte + 2 línea + protección (BN1-11).

Cables y terminales de conexión entre transformador y aerogenerador.

Las celdas de protección y maniobra de los circuitos de 30 kV estarán situadas ubicados en la base de la torre de los aerogeneradores y servirán para realizar las conexiones y dotar al circuito de las protecciones adecuadas. Serán del tipo modular con aislamiento integral en SF6. El transformador está situado en la base del aerogenerador.

De las cabinas de los aerogeneradores saldrán líneas subterráneas a 30 kV hasta la subestación transformadora:

Circuito 1:

- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 13.624 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BN1-08 y fin en las cabinas de la "SET Bonastre" 220/30 kV, y con conductor XLPE RHZ1-18/30 kV 3x1x630 mm² Al.
- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 2.433 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BN1-13 y fin en la estación de potencia del aerogenerador BN1-08, con conductor XLPE RHZ1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al.



Circuito 2:

- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 13.175 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BN1-09 y fin en las cabinas de la "SET Bonastre" 220/30 kV, y con conductor XLPE RHZ1 18/30 kV 3x1x630 mm² Al.
- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 2.396 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BN1-12 y fin en la estación de potencia del aerogenerador BN1-09, con conductor XLPE RHZ1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al.

Circuito 3:

- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 8.379 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BN1-02 y fin en las cabinas de la "SET Bonastre" 220/30 kV, y con conductor XLPE RHZ1 18/30 kV 3x1x630 mm² Al.
- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 3.220 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BN1-01 y fin en la estación de potencia del aerogenerador BN1-02, con conductor XLPE RHZ1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al.

Circuito 4:

- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 7.078 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BN1-11 y fin en las cabinas de la "SET Bonastre" 220/30 kV, y con conductor XLPE RHZ1 18/30 kV 3x1x800 mm² Al.
- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 3.721 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BN1-04 y fin en la estación de potencia del aerogenerador BN1-11, con conductor XLPE RHZ1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al.
- 1 línea eléctrica subterránea, trifásica, de 1.627 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador BN1-10 y fin en la estación de potencia del aerogenerador BN1-11, con conductor XLPE RHZ1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al.



Las coordenadas de los aerogeneradores son:

Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89).

Aerogenerador	X	Y
BN1-01	705.363	4.583.141
BN1-02	706.865	4.582.825
BN1-04	708.223	4.581.825
BN1-08	710.138	4.585.007
BN1-09	710.669	4.583.754
BN1-10	707.722	4.581.675
BN1-11	707.274	4.581.473
BN1-12	710.865	4.582.668
BN1-13	710.704	4.585.497

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de



la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el informe de fecha 17 de junio de 2024 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a la compatibilidad con la declaración de impacto ambiental mediante resolución por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación del Parque Eólico "Bonastre I", en el término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza) y en el término municipal de Azaila (Teruel), promovido por Energía Inagotable de Algedi, SL. (Número de Expediente: INAGA 500306/20F/2024/02398).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes



del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.



Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 31 de julio de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.